



Expediente N° 81/2019
Cancelación función ejecutiva María
José GUEMBE
DICTAMEN N° 79
Buenos Aires, 19 de junio de 2019

POR: DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS

A: SECRETARÍA GENERAL

Vienen en consulta las presentes actuaciones a efectos de que este servicio jurídico se expida sobre el proyecto de resolución adjunto a fs. 6, mediante el cual se tiene por cancelada, a partir del 7 de junio de 2019, la función de Directora de la Dirección de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos la cual fuera oportunamente asignada a la agente María José GUEMBE a través de la Resolución DPSCA N° 8/2013.

- I -

ANTECEDENTES

A fojas 1 luce nota remitida por la nombrada en la cual manifiesta su decisión de renunciar a la mencionada función a partir del 7 de junio del corriente.

A fojas 4 el Departamento de Gestión del Empleo de la Dirección de Administración informó, en lo que aquí importa, que a través de la Resolución DPSCA N° 8/2013 le fue asignada a la agente en cuestión la mencionada función ejecutiva a partir del 8 de febrero de 2013.

Asimismo destacó que la nombrada pertenece a la Planta Permanente de esta Defensoría del Público desde el 1° de diciembre de 2013.

A fs. 8/13 este servicio jurídico incorporó a las actuaciones copia fiel de la Resolución DPSCA N° 8/2013.

Asimismo, a fojas 14/22 se agregó simples del Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral Permanente de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización junto con su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y con las Actas N° 26 de fecha 23 de noviembre de 2018, 27 de fecha 13 de diciembre de 2018, 28 de fecha 14 de marzo de 2019 y 29 de fecha 3 de mayo de 2019. De la lectura de los

precitados instrumentos surge que el Dr. Emilio Jesús Alonso, DNI N° 32.478.031, se encuentra autorizado para la realización de "...todos aquellos actos conservatorios y/o administrativos permitidos por el marco legal vigente, tendientes a lograr la prosecución de las funciones propias de la Defensoría del Público...".

En este sentido es preciso destacar que las copias acompañadas guardan relación con las publicadas en el sitio web del Senado de la Nación (<http://www.senado.gov.ar/upload/28062.pdf>, <http://www.senado.gov.ar/prensa/17023/noticias>, <http://www.senado.gov.ar/prensa/17070/noticias>, <https://www.senado.gov.ar/prensa/17251/noticias> y <https://www.senado.gov.ar/prensa/17487/noticias>).

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de este servicio jurídico corresponde en virtud del art. 7 inciso d) del Decreto Ley N° 19.549.

- II -

ANÁLISIS JURÍDICO

1. Expuestos los antecedentes corresponde en primer término efectuar una distinción entre lo que implica una renuncia en sentido estricto y la manifestación expresada por la Dra. GUEMBE a fs. 1.

En este sentido se destaca que la renuncia es un acto de voluntad unilateral del trabajador o de la trabajadora, por medio del cual se disuelve el vínculo laboral; constituye un derecho del agente a decidir por sí la extinción del contrato de empleo público que lo une a la administración.

La jurisprudencia ha establecido que *"El derecho a renunciar se considera como tácitamente previsto en el nombramiento, como lógica consecuencia de la relación de empleo público. Si así no fuere, el agente público aparecería constreñido a prestar servicios contra su voluntad"* (C. Nac. Cont. Adm. Fed. sala 5° 8/11/1995, ED 169-724, sum.269).

Dicha manifestación comporta por parte del agente el ejercicio de un derecho que el ordenamiento le otorga; en este caso en particular se desprende del artículo 40 inciso k) del Estatuto de Personal de esta Defensoría del Público, aprobado mediante Resolución DPSCA N° 08/2014.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Aclarado el significado de la renuncia, resulta menester señalar que la Procuración del Tesoro de la Nación ha entendido en un caso similar que *"...la declinación de la función asignada efectuada por un agente, no es una renuncia al cargo en sentido estricto, sino una simple petición para cesar en el desempeño de la función, sometida a la decisión discrecional de la Administración, que puede aceptarla o no teniendo en cuenta las necesidades del servicio..."* (Dictamen PTN N° 132/2002).

1.1. Efectuada tal distinción este servicio jurídico entiende que la presentación obrante a fs. 1 implica una petición de la nombrada de cesar en el ejercicio de su función de Directora de la Dirección de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos, conservando su cargo de planta permanente Nivel A Categoría 1. La misma debe ser resuelta por el/la titular de esta Defensoría del Público en virtud de lo establecido por el artículo 110 del Estatuto de Personal aplicable en el ámbito de esta Defensoría del Público (Resolución DPSCA N° 8/2014). Dicha norma determina que: *"Será facultad del/la Defensor/a del Público designar a los titulares de las unidades organizativas asignándoles la Función Ejecutiva o de Jefatura mediante resolución. Dicha función no gozará de estabilidad y cesará por la cancelación de su designación por la autoridad aludida"*.

2. Sentado lo anterior se pondera que la medida en análisis encuentra sustento en razones de oportunidad, mérito y conveniencia relativas al funcionamiento interno del organismo y sobre tal base, resulta procedente tener presente que la función asesora de esta Dirección se circunscribe al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consideración; en consecuencia, no se expide sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de cuestiones de naturaleza política o razones de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dictámenes N° 02/13 y 03/13, entre otros).

3. En cuanto al aspecto competencial se destaca que la medida que se propicia se dictaría en uso de la autorización conferida por el Acta

N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y por las Actas N° 26,27, 28 y 29 de fecha 23 de noviembre de 2018, 13 de diciembre de 2018, 24 de marzo de 2019 y 3 de mayo de 2019, respectivamente.

4. Se recuerda que los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

- III -

CONCLUSIÓN

En virtud de todo lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Fdo. Dra. Cecilia Bermúdez. Directora Legal y Técnica.